

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

EXHORTACIÓN PASTORAL

Vigilate et orate ut non intretis
in tentationem.

(Marc. XIV-38).

Velad y orad para que no entreis
en tentación.

A nuestros muy amados diocesanos:

Apesar de las múltiples y extraordinarias ocupaciones que nos absorben por estar en los comienzos de nuestro pontificado, no podíamos resignarnos á dejar transcurrir este santo tiempo de Cuaresma sin dirigiros algunas palabras de edificación que os ayudaran á renovar vuestro espíritu y á ser más fervorosos, más esforzados y más dignos del nombre de cristianos.

No debemos olvidar, Venerables Hermanos y Amados Hijos, que formamos parte de la Iglesia militante, que

peregrinamos aún por el desierto de esta vida en marcha hacia la tierra de promisión que se halla en la patria del cielo; que los enemigos de nuestra alma y de nuestro eterno destino nos rodean por todas partes, nos atacan por todos los lados, sin darse un momento de descanso y sin permitirnos dejar un solo instante las armas. En estas circunstancias nos ha parecido que podría servirnos de despertador, y comunicarnos aliento á la vez, la consideración de aquellas palabras que nuestro divino Redentor, estando próximo á entrar en la gran batalla de su santísima Pasión y Muerte, dirigió á los Apóstoles que le acompañaban y se habían dormido: *Vigilate et orate ut non intretis in tentationem*; velad y orad para que no entreis en tentación.

I

Velad: esta es la primera condición que nos impone Cristo. Su olvido ha sido causa de frecuentes sorpresas y lamentables caídas. Cristianos hubo, cuyo fervor de vida era embeleso de los ángeles, pero se durmieron, dejaron que el enemigo se acercara al alcazar de su corazón, prestaronle oído; su voz dulce y arrulladora les fascinó y bien pronto el aroma cubrió de espesas tinieblas su espíritu, levantáronse tempestades en su alma y los ídolos de las humanas concupiscencias pasaron á ocupar aquel mismo trono desde donde el Divino Esposo había iluminado con sus luces y regalado con sus amores aquella alma ingrata.

Este es el proceso de todas las caídas, de todas las

prevaricaciones por parte de los cristianos. No se dá uno solo que al repeler al Dios Hombre del santuario de su corazón, no sea para entronizar en él los ídolos de sus concupiscencias. Podrá suceder, aunque son raros los casos, que el ídolo entronizado no sea ni el de las bajas pasiones, ni el de la codicia, ni siquiera el de las honras mundanas; pero, cuando esto ocurre, nunca falta el ídolo más terrible y de influencia más perniciosa y avasalladora que pueda darse. ¿Sabeis cuál es? Es el llamado concupiscencia de la razón, soberbia del entendimiento.

¡Oh, que mísera y monstruosa es la razón humana, cuando se halla bajo la influencia de este estado pasional! La hunde más en él la creencia de que está libre de pasiones. Ella, que se envanece y se ufana con el descubrimiento de las leyes que rigen el universo mundo, se olvida de las suyas propias, y, siéndole dado observar, como cada uno de los seres inferiores al hombre obtiene su perfección y fin último, estando subordinado á otro superior cuyas influencias recibe, pretende alcanzar su máximo desenvolvimiento y supremo destino sin superior auxilio y con solo sus fuerzas naturales, como si fuese razonable pensar que Dios ha provisto mejor á los seres inferiores al hombre que al Rey de la creación.

Ved, pues, Venerables Hermanos y Amados Hijos, cuánto importa velar para que no experimente en nosotros menoscabo el edificio de la fe, sin la cual no es posible agradar á Dios, ni conseguir nuestra eterna felicidad. No basta cerrar las puertas del corazón; precisa también tener muy vigiladas las almenas que coronan la muralla con que Dios ha rodeado nuestra inteligencia para preservarla de los vientos huracanados de la incredulidad é impedir que

se esfumen á su vista los focos luminosos de las divinas enseñanzas.

Apartaos de los maestros cuyas doctrinas no estén conformes con las del único y verdadero maestro, que es Cristo. Arrojad lejos de vosotros los libros y periódicos malos, que infestan con sus miasmas deletéreos el ambiente de nuestra sociedad. No son indiferentes para el espíritu las elucubraciones del entendimiento humano que se le comunican mediante la palabra hablada ó escrita, como no lo son para el cuerpo las sustancias que se introducen en él para su sostenimiento y nutrición. Hay pensamientos buenos y pensamientos malos, como hay manjares sanos y manjares nocivos. Recomendable y necesaria es la higiene del cuerpo, pero mucho más recomendable y necesaria es la higiene del alma.

Velad, Amados Hijos, y mantened á distancia á ese enemigo, que, envidioso de vuestra suerte, pretende acercarse á vosotros, para ver si puede turbar vuestra paz y empañar el lustre de vuestra alma. Hijo de maldición, le desespera nuestra paz; por esto la guerra que nos hace es continua y no terminará hasta el día de nuestro licenciamiento y partida para la eternidad feliz.

Pero no sería bastante por sí sola la vigilancia; es preciso que la acompañe la oración.

II

Orad: Tal es la segunda condición que señala Cristo á sus seguidores, á los que militan bajo su bandera. Tal es el arma ofensiva y defensiva á la vez, que les pone en sus manos y que ha de elevarles indefectiblemente á la victoria sobre sus enemigos. Con la vigilancia el cristiano se desprende de la tierra; con la oración se levanta hasta el cielo. Orando el hombre se mantiene en constante comunicación con Dios y recibe del mismo luz y fortaleza, sabiduría y amor. Por su medio obtiene cuantos auxilios le son necesarios durante su larga peregrinación por el desierto de esta vida, desde el cual le es dado descubrir su glorioso destino y contemplar, aunque de lejos, los horizontes de su patria querida.

El hombre que no ora es como un tísico á quien el alimento no nutre. Hártase de manjares de la tierra y siente un hambre insaciable. Mira á las criaturas y no descubre al Criador. Es el ser más infeliz entre todos los de la creación. Él mismo se entretiene en obstruir el canal de las divinas misericordias, y, abusando lastimosamente de su libertad, se sirve de ella para olvidar á su Dios, cuando no le ofende y escarnece expresamente. No puede darse mayor desventura.

Vosotros, Amados Hijos, no sereis de estos últimos. Así lo esperamos de la misericordia del Señor. Con el espíritu de Cristo habeis recibido también el espíritu de oración. Imitad, pues, á vuestro Maestro. No paseis día sin orar. Cuando al despuntar la aurora y sacudido el perezoso

sueño os levantáis para emprender la nueva jornada, armaos con la señal de la cruz, dirigid á Dios vuestros primeros pensamientos, los primeros suspiros de vuestro corazón, pidiendo al buen Padre que os bendiga y haga fecundo vuestro trabajo. Y cuando, al oscurecer, os retirais á vuestros hogares, para entregaros al necesario descanso, no olvideis vuestras oraciones de la noche, rezad en familia el santísimo Rosario, y, al acostaros, pedid al santo Angel de la Guarda se digne cerrar con su mano blanda vuestros párpados, y, colocado junto á vuestra cama, vele vuestro sueño, y os defienda de las asechanzas de los espíritus malignos.

Aun durante el curso del día debéis acordaros de vuestro Dios y Señor, y henchido de gratitud vuestro pecho con la memoria de los innumerables beneficios que os ha dispensado, convertid en cánticos vuestras oraciones, uniendo vuestras voces con las que la naturaleza entera pregona las glorias del supremo Hacedor. Desterrad de vosotros, por amor á Dios y por respeto á vuestra dignidad de cristianos, los cantares obscenos y cualesquiera otros que inflamen las aviesas pasiones ó disipen el corazón, y en su lugar aprended y cantad himnos sagrados, cuyos ecos, repercutiendo en las celestes esferas, serán recogidos por los ángeles y elevados á los piés del trono del Altísimo.

Esto es lo que la Iglesia desea de sus hijos, y por dichosos nos tendríamos, si algún día pudiéramos decir de vosotros lo que S. Jerónimo de los de su tiempo: «A cualquier lugar que te vuelvas, el labrador, mientras empuña el arado, canta *alleluya*; el segador bañado en sudor, goza con el canto de los salmos; el vedimiador, mien-

tras está vendimiando, canta algun verso de David.» Entonces vuestros campos se convertirían en ancho templo que tendría por pabellón la inmensidad de los cielos y el *laus perennis* de vuestros himnos y salmos rivalizaría con el de los Cláustros, y podrían aplicarse á vosotros aquellas palabras de David: *Beatus pópulus qui scit jubilationem*. Bienaventurado es, Señor, el pueblo que sabe cantarte alegremente.

Esforcémonos, pues, Venerables Hermanos é Hijos queridos, á ajustar cada día más nuestra conducta á las enseñanzas y ejemplos de nuestro divino Maestro; sea constante nuestra vigilancia, humilde, fervorosa y asídua nuestra oración; salga esta de un corazón contrito y humillado, para que el Señor nos mire con ojos de misericordia, y nos levantemos justificados de su divina presencia. Aprovechemos este santo tiempo de Cuaresma para purificar y limpiar más nuestra alma y adornarla con las virtudes de Cristo, á fin de que podamos celebrar con inefable gozo la hermosa fiesta de su gloriosa resurrección, la cual sea presagio de la nuestra. Y para que tan felices augurios se realicen en todos y en cada uno de vosotros, recibid nuestra pastoral bendición que de todo corazón os damos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo. Amén.

León 26 de Febrero de 1910.

† **RAMON**, Obispo de León.

Esta exhortación pastoral será leída á los fieles por los señores Curas el primer día de precepto después de su recibo.

CIRCULAR

— = —

CASAS RECTORALES

Un hecho nos ha llamado la atención durante el poco tiempo que contamos en el gobierno de este Obispado, y consiste en las muchas solicitudes que nos han sido elevadas, ya por Párrocos, ya por Ecónomos, en demanda de fondos para reparar sus respectivas casas rectorales. Esto nos ha dado motivo para dudar de que se cumpla, á lo menos en todos los Arciprestazgos, lo previsto y dispuesto en la Constitución CCCIII, de las Sinodales de esta Diócesis. Y como, á no ponerse remedio á este estado de cosas, llegaría día en que no sería posible atender á semejantes peticiones, y nos veríamos privados de dotar de casa rectoral, con la ayuda de las respectivas feligresías, á las muchas parroquias que carecen de ella, lo que constituye uno de nuestros más acariciados deseos, á fin de mejorar en lo posible las condiciones materiales de vida de nuestros muy queridos Párrocos, y hacer que puedan desempeñar todos, con la independencia y consideración debidas, su sagrado ministerio: los Rdos. Señores Arciprestes se servirán informarnos, antes que termine la presente Cuaresma, acerca de los siguientes extremos, para acordar en su vista lo que creamos procedente:

1.º Si se halla creada y funciona en su respectivo

Arciprestazgo la Junta de Casas Rectorales según se previene en la citada Constitución Sinodal.

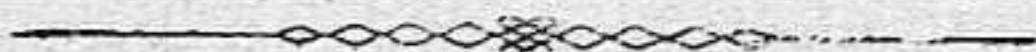
2.º Si está señalada la renta ó cantidad anual que hayan de pagar los Párrocos y Ecónomos por la casa rectoral que ocupen ó les corresponda, cuál sea aquella y si á juicio del Arcipreste dichas cantidades acumuladas son suficientes para atender al gasto de conservación de las expresadas casas. En caso negativo indique el Arcipreste la cantidad anual que en su concepto debería satisfacerse por cada casa, según la categoría de la parroquia.

3.º Si de hecho se satisfacen las referidas rentas, en qué tiempos y en qué forma y á cuánto asciende al presente el fondo común para atender á la conservación de las casas rectorales del Arciprestazgo.

4.º Finalmente, si se lleva el Libro de Casas Rectorales, en el que se consignen el acta ó actas de las juntas del Clero del Arciprestazgo, lo relativo al nombramiento de vocales y depositario de fondos, los acuerdos, informes y disposiciones de la junta, la cantidad ó renta señalada á cada casa rectoral, y los gastos que anualmente se hagan para conservación ó restauración de dichas casas.

León 24 de Febrero de 1910.

† EL OBISPO.



Provisorato y Vicaría General del Obispado

CIRCULAR

Debido á la interpretación no siempre fiel y exacta con que, según han demostrado repetidos casos, algunos Sres. Curas, sin duda con la mejor buena fe, vienen entendiendo y practicando determinadas disposiciones oportunamente dictadas por este Provisorato, hemos creído conveniente llamar la atención de aquellos sobre el verdadero alcance de las mismas y sobre la manera de practicarlas y llevarlas á debida ejecución.

En el Punto Segundo de la Instrucción al Clero de esta Diócesis para el cumplimiento del Decreto *Ne temere* se dispone, entre otras cosas, que cuando ninguno de los contrayentes tiene domicilio ni residencia de un mes en la parroquia en que se trata de celebrar el matrimonio, el Párroco de esta (1), aun salvos los demás requisitos al caso pertinentes, no podrá *lícitamente* autorizarlo sin haber obtenido de antemano licencia *por escrito* del párroco propio de los confrayentes siendo este diocesano, ó de este Tribunal eclesiástico si fuere extradiocesano.

En este último caso, pues, ó sea *cuando el párroco de los contrayentes es extradiocesano, los de la Diócesis no aceptarán esas licencias sinó mediante el Tribunal eclesiástico.*

Pero ocurre á lo mejor que, sin duda creyendo haber hecho lo bastante con haber examinado por sí mismos los documentos en que aquellas se acreditan y sin haber remitido estos al Tribunal, solicitan del mismo *por telégrafo* la oportuna autorización. ¿Proceden en esto acertadamente?

Bien se echa de ver que aquella medida va encaminada á evitar sea sorprendida la buena fe de los Sres. Párro-

(1) Ocioso es advertir que bajo la denominación de Párrocos vienen aquí comprendidos todos aquéllos Sres. Sacerdotes que se especifican en la Primera Parte, cap. II, de la citada Instrucción.

cos, á los cuales, por carecer de los recursos que nunca le faltan al Tribunal, no les es dado poder comprobar la autenticidad y legitimidad de los documentos que, procedentes de Diócesis extrañas, les sean presentados; y como quiera que este inconveniente no se evita, antes bien subsiste, aun cuando los Sres. Párrocos recurran á este Tribunal por medio del telégrafo en demanda de la repetida autorización ó licencia si al mismo tiempo no remiten los documentos para que sean examinados con arreglo á derecho, salta á la vista la inutilidad de apelar á tan extraordinario recurso.

Nos hacemos cargo de los insistentes requerimientos y apremios de que, en casos dados, podrán ser objeto los Sres. Curas por parte de los contrayentes, quienes viniendo de Diócesis distinta debidamente documentados *á juicio de ellos*, se presentarán tal vez de improviso á la parroquia con la pretensión de celebrar inmediatamente el matrimonio, alegando, caso de no ser atendidos según desean, infinidad de perjuicios que se les seguirán de tener que aplazarlo hasta tanto sean remitidos dichos documentos á este Tribunal y despachada, si procediese, la oportuna licencia. Pero, aparte de que tal aplazamiento con sus inevitables consecuencias á nadie más que á los mismos contrayentes sería imputable por no haber acudido á tiempo adonde debían, no cabe echar en olvido la Santidad del Sacramento, la cual imperiosamente reclama que se aleje todo peligro de atentado no solo contra su validez sino también contra su licitud, *para evitar casos en que se vaya buscando un párroco desconocido que dé apariencias de validez ó legitimidad á un matrimonio nulo ó ilícito*, según sabiamente se hace observar en otro párrafo de la citada Instrucción: más ese peligro, en nuestro caso, no se conjura eficazmente con el alegato de aquellos perjuicios más ó menos reales ó imaginarios, ni con el consiguiente telegrama, sino única y exclusivamente, cuanto cabe en lo humano, con la correspondiente licencia expedida en forma por el Tribunal,

una vez comprobada por este la legitimidad de los mencionados documentos.

Otra de las disposiciones sobre cuyo cumplimiento llamamos la atención de los Sres. Curas, es la referente al informe que deben dar acerca de la verdad de las causas alegadas por los contrayentes, sus feligreses, en las instancias con que estos acuden al Provisorato solicitando dispensa de lectura de moniciones. (1)

Hay quien cree y según lo cree lo practica, que basta poner á dichas instancias el Visto bueno y la firma, y por añadidura sin el sello parroquial. Otros redactan el informe del modo debido, pero omiten autorizarlo con el sello de la parroquia.

Cuán ineficaces sean estos procedimientos para la debida ejecución de lo dispuesto en la citada circular, se colige fácilmente con solo considerar que en ambos se prescinde del sello parroquial, que si oficialmente constituye siempre una garantía de la legitimidad de la firma, se hace absolutamente indispensable cuando esta no es lo suficientemente conocida, como puede muchas veces ocurrir. Por otra parte, un sencillo Visto bueno, vaya ó no provisto del sello de la parroquia, tiene otro gravísimo inconveniente, á saber, el de no ser informe ni suplir éste en manera alguna, como no sea en la intención de quien lo pone. Y claro es que con tal proceder se expone á los contrayentes al peligro de ver rechazadas sus legítimas peticiones, ya por absoluta omisión del informe, al que no sustituye el Visto bueno, ya por no venir aquél en legal forma autorizado.

Esa misma omisión del sello se advierte también con alguna frecuencia en las diligencias de cumplimiento de los oficios que este Provisorato suele mandar á los señores Curas para la anotación marginal de los nuevos matrimonios en los correspondientes libros de bautizados; y si bien

(1) Circular de este Provisorato de 30 de Septiembre de 1905.

en esta materia la ausencia del sello parroquial no parece pueda acarrear graves consecuencias, nunca deja de acusar alguna desidia en la observancia de aquellas formalidades que en todo caso deben revestir los documentos de carácter oficial, y es indudable que tienen tal carácter lo mismo aquellos oficios que las respectivas diligencias de cumplimiento que por escrito se devuelven al Provisorato.

Reduciendo, pues, á breves términos el contenido de la presente circular y á la vez aclarando las disposiciones citadas, hemos acordado lo siguiente:

1.º Salvo el caso previsto en el art. VII, del Decreto *Ne temere*, y á tenor de lo establecido en el Punto Segundo de la Instrucción de 13 de Marzo de 1908, los Sres. Curas de la Diócesis nunca procederán á autorizar matrimonios de extradiocesanos, aún obtenida la licencia del párroco propio de los mismos, sin antes haber también obtenido licencia por escrito de éste Tribunal, al cual, para que la conceda, deberán previamente remitirse los correspondientes documentos.

2.º Informarán las instancias de sus respectivos feligreses en las que se solicite dispensa de lectura de moniciones, certificando en conciencia y expresando categóricamente ser ó no verdaderas las causas alegadas, declarándose insuficiente á tal efecto el Visto bueno; y

3.º Imprimirán el sello parroquial en todas y cada una de las dichas certificaciones, y harán lo propio en toda clase de documentos y diligencias por escrito de carácter oficial.

León 25 de Febrero de 1910.—El Provisor y Vicario general, Dr. Francisco de P. Parés.

LISTA de los Socios adscritos á la Liga Eucarística sacerdotal.

(CONTINUACIÓN)

D. Fidel Hierro Alonso, Párroco de S. Martín de la Cueva.
» Rodrigo Fernández del Rio, Párroco de Villalmán.

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres que han de asistir á la ceremonia del Lavatorio en la tarde del Jueves Santo:

NOMBRES	RESIDENCIA	Edad
Manuel Fernández Canseco...	León.....	67
Antonio Gago Rodríguez.....	Hermt. ^{as} de los Pobres	60
Domingo Pérez Tovar.....	Id. id.....	69
Pedro García.....	Sobrepeña.....	73
Manuel Mediavilla Cañedes...	Bustillo de Chaves...	70
Emeterio Alvarez.....	Cea.....	74
Bernardo García Cañón.....	Val de S. Miguel de Escalada	72
Pablo Láiz Llamazares.....	Villanofar.....	78
Gregorio Gutiérrez.....	Banuncias.....	75
Joaquín Pedrosa Cañón.....	La Uña.....	74
Marcelino García González.....	Cofiñal.....	77
José Alvarez Bayón.....	Yugueros.....	68

SUPLENTES

Manuel García Fontecha.....	Hermt. ^{as} de los pobres	70
Leoncío Estébanez Represa...	Id. id.....	76

Lo que por disposición de Su Sría. Ilustrísima se publica en este BOLETIN para que los respectivos Párrocos lo hagan saber á los interesados, y puedan estos presentarse el Miércoles Santo, de nueve á once de la mañana, en el Palacio Episcopal.

León, 26 de Febrero de 1910.— Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado socorro, durante la 2.^a quincena del mes de Febrero, por haber padecido enfermedad aguda, los señores Socios siguientes:

D. José Rebollo, de Villacintor (Cea), desde 13 de Diciembre de 1909 á 21 Febrero de 1910, 140 pesetas.

D. Antonino Fernández, de Villaobispo (Navatejera) desde 13 de Diciembre de 1909 á 5 Febrero de 1910, 108 pts.

D. Hipólito García, de Moslares de la Vega, (Vega de Saldaña) desde 27 de Enero á 8 Febrero de 1910, 24 ntas.

CENTENARIO DE BALMES

Nuestro Ilmo. Prelado desea que los lectores del BOLETÍN, se fijen en la «Alocución Pastoral» del Ilustrísimo Sr. Obispo de Vich, que á continuación se publica juntamente con el Elenco de los Temas del Còngreso internacional de Apologética, que para honrar á el insigne filósofo, gloria de España y de la Iglesia universal, ha de celebrarse del 7 al 11 de Septiembre de 1910; y con el fin de que los que lo deseen pueden inscribirse con mayor facilidad, desde esta fecha queda abierta la suscripción en la Secretaría de Cámara de este Obispado.

Alocución Pastoral

La Ciudad de Vich, poseída de hondo entusiasmo al acercarse la hora del aniversario secular del nacimiento de su hijo más eminente en el orden intelectual, el insigne doctor D Jaime Balmes, nos pide, como á su cabeza espiritual y de toda su Diócesis, que levantemos la voz á fin de anunciar aquella fecha, que para ella es gloriosísima y que espera celebrar de una manera magnífica, con la cooperación de todos los que entienden la significación de Balmes en el orden social cristiano, así en lo que pertenece á la vida intelectual como en lo que toca á la vida pública del pueblo.

Porque el prodigioso escritor no fué uno de aquellos pensadores solitarios que vuelan por las sublimidades de la especulación y que no descienden de aquellas alturas, á donde ha de acudirse para aprovechar el tesoro de sus pensamientos sino que fué un espíritu privilegiado que, viviendo la vida de sus contemporáneos, supo ponerla en comunicación con la corriente eterna; que supo conciliar lo contingente con lo

absoluto, lo variable con lo invariable, el orden natural elevado á las sublimidades de la gracia por el Verbo de Dios, con las nuevas situaciones que se producen á consecuencia de los inevitables cambios sociales, y de las nuevas situaciones de espíritu del linaje humano.

En el siglo XIX, Dios envió al mundo á unos pocos videntes, caudillos de sus hermanos los demás hombres, que estos no siempre supieron apreciar, porque la visión genial de aquellos espíritus superiores se extendía más allá del horizonte que alcanzaban sus contemporáneos.

Lacordaire en Francia, entonces cabeza de Europa y del mundo, Newman en el mundo anglo-sajón predominante en el orbe de la tierra, y nuestro Balmes, que no tuvo un pedestal tan suntuoso, fueron inteligencias soberanas, que sojuzgaron los espíritus y señalaron el rumbo á los hombres de buena voluntad, en el mundo informe que resultaba del paso de la revolución, que aún tiene hoy invadida la Cristiandad. Balmes sin pedestal, salido de una modesta ciudad, sin haberse casi puesto en comunicación con el mundo cosmopolita, cuyas pulsaciones sólo podía conocer mediante un contacto puramente espiritual, percibido en las soledades del estudio y de la reflexión; Balmes, el humilde y joven clérigo, se eleva únicamente por su personal esfuerzo en alas de sus prodigiosas facultades, y con una mirada penetrante y certera escribe el curso del linaje humano, de la civilización perenne, con una amplitud, desembarazo y fijeza, quizás superiores al de todos los de su siglo.

Cuando llega la hora, nunca Dios deja de enviar al mundo genios tutelares, hombres que guíen á sus semejantes en las crisis peligrosas, diestros pilotos en las grandes tempestades del espíritu humano, para salvar del naufragio á los hombres de buena voluntad.

Balmes apareció en la ocasión de un tránsito social, y con la verdad, que siempre amó apasionadamente, armonizó lo viejo y lo nuevo, fijó lo actual, lo vivo; y paseando la perspicaz mirada de su inteligencia soberana por sus dominios,

que se extendían por casi todo el horizonte de los humanos conocimientos, formuló la ley de relaciones entre lo absoluto y contingente; y es el gran apologista del Verbo de Dios inmutable, informando la variabilidad mundana, que es el orden cristiano realizando todas las nobles aspiraciones del linaje humano.

El público homenaje á Balmes, en ocasión del centenario de su nacimiento, es de una gran oportunidad. Significa una afirmación solemne en el orden del pensamiento humano, y en el organismo social, en conformidad con la revelación del Verbo de Dios; significa la afirmación de que la armonía de la universal humanidad, en cualquiera de sus fases, en todas sus diversas situaciones, depende de aquel ritmo que late en las intimidades de la conciencia humana, y que declaró y completó Jesucristo, enlazando la imperfecta vida mundana del hombre, con otra vida sempiterna y perfecta, á la cual sólo podemos elevarnos con el esfuerzo de nuestra libre voluntad y con los auxilios de la gracia.

A la manera de un profeta inspirado, aparece Balmes saliendo de la montaña de Cataluña; y en una época de nebulosidades, contradicciones é incertidumbres, en una época sangrienta, se presenta conteniendo victoriosamente por ese ritmo, único capaz de producir la armonía entre todos los elementos que integran una verdadera civilización.

Las épocas de destrucción, como las de edificación, de la vida social; todo grande tránsito tiene maestros geniales que recuerdan á los hombres la ley esencial, el ritmo de vida de necesidad imprescriptible; y de esto que no prescribe y que es gérmen de fecundidad social y principio de la euritmia política, fué nuestro Balmes un doctor admirable, que hizo su tránsito en el mundo por entre las ruinas de la revolución, por entre un mundo de negaciones cuyo remate había de ser la glorificación de la negación suprema, la anarquía, presentada como forma suprema de perfección social; y Balmes, joven y enamorado de todo lo bueno que ofrecía la nueva situación de la sociedad, con la libertad de espíritu que ca-

racteriza á los hombres superiores, sin dejarse imponer ni por la derecha ni por la izquierda, pasó por en medio, por el camino de la vida, y proclamó como San Pablo la eterna afirmación, que es el Verbo de Dios, principio y fin de la universal creación y Ley esencial de la civilización humana, en las más variadas situaciones de su historia.

Por esto Balmes tiene un carácter universal, es cosmopolita; y como todos los grandes pensadores, es de todo el mundo y pertenece á todas las épocas; su entendimiento no tenía un domicilio particular, vivía en la inmensa ciudad de Dios, como sus escritos son pasto de los hombres cristianos de más diversa índole.

Es claro que la Ciudad de Vich le debe un homenaje muy particular y propio, por haber sido la cuna del ilustre sabio; y ha designado ya distintas comisiones de sus conciudadanos para que preparen el glorioso centenario; por nuestra parte excitamos también á toda la Diócesis, eclesiásticos y seglares, á que en ocasión tan solemne paguen el debido tributo al insigne propugnador de la verdad cristiana en todas sus múltiples irradiaciones, y que en el orden intelectual es nuestra principal gloria. Y, por lo mismo que Balmes es un espíritu esencialmente católico ó cosmopolita, goza del derecho de ciudadanía en todas partes en donde el Verbo es la ley de la vida, en el reino de Dios extendido por toda la tierra; por lo cual esperamos que á la natural iniciativa que toma esta Ciudad, corresponderá el homenaje de esa inmensa patria que llamamos la Cristiandad; el tributo de todos los amigos de la civilización cristiana, por la cual propugnó admirablemente nuestro insigne escritor.

Balmes nació el día 28 de Agosto de 1810, fiesta de San Agustín; su madre, cuando él era pequeño, lo encomendaba á Santo Tomás de Aquino; y á pesar de su corta vida, en la estimación de los hombres, en la lucha entre la verdad y el error, como luchador en la batalla de las ideas, Balmes merece un lugar en la galería de los insignes doctores de la verdad revelada y de la razón humana.

† JOSÉ Obispo de Vich.

Vich, 1.º de Enero de 1910.



Congreso Internacional de Apologética

(En Vich, del 7 al 11 de Septiembre de 1910)

Deseando que las solemnes fiestas con que la Ciudad de Vich conmemorará el primer Centenario del nacimiento de su preclarísimo hijo, gloria de España y del Catolicismo, el doctor D. Jaime Balmes, sean no sólo dignas y adecuadas á la altísima significación del personaje, sino que al propio tiempo respondan á un fin práctico y redunden á mayor gloria de Dios y utilidad del pueblo fiel, se ha acordado celebrar en la misma Ciudad, y en los días del 7 al 11 del próximo Septiembre, un CONGRESO INTERNACIONAL DE APOLOGÉTICA, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y la inmediata dirección del Prelado Diocesano.

Entre los indiscutibles méritos y eminentes servicios que han colocado al filósofo vicense en la categoría superior de los hombres providenciales, guías y maestros de la humanidad, es sin duda el mayor y el más notorio, el de haber sido, en el siglo XIX, el primer apologista de la Religión católica; mereciendo que un Príncipe de la Iglesia le llamara el *Santo Padre de los tiempos modernos*, honrosísimo dictado que es cifra y compendio de todos los elogios que tanto sus coetáneos como la posterioridad, han tributado al sabio y valiente campeón de la verdad católica.

Por esto se ha creído que el mejor modo de honrar su memoria, festejando el fausto día de su nacimiento (28 de Agosto de 1810), sería convocar en la Ciudad de Vich, cuna y sepulcro del gran apologista, un Congreso Internacional consagrado especialmente á la Apologética; al cual son invitados todos los escritores y publicistas católicos de España y de las demás naciones á donde ha llegado la fama de Balmes, y son sus obras leídas y admiradas; esperando confiadamente que han de ser muchos los que responderán al llamamiento, y que verán con satisfacción el dilatado campo que se les ofrece

para emplear dignamente su talento y probar su amor á la Iglesia, dilucidando, ya en forma de discursos que hayan de ser pronunciados en las sesiones del Congreso, ya en forma de comunicaciones, los importantes y fecundos temas que á continuación se expresan:

Elenco de temas del Congreso de Apologética

TEMA I

Historia de la Apologética cristiana dividida en cuatro grandes períodos.

- 1.º Desde la predicación apostólica hasta el Concilio de Nicea.
- 2.º Epoca de los Santos Padres y Doctores.
- 3.º Período de la Escolástica.
- 4.º Del Concilio de Trento hasta el siglo XIX.

TEMA II

La obra apologética de Balmes.

TEMA III

La Apologética en relación con los descubrimientos y progresos de las ciencias.

TEMA IV

La Apologética y los estudios bíblicos.

TEMA V

La ciencia arqueológica auxiliar de la Apologética.

TEMA VI

Apología del Catolicismo por las obras sociales.

TEMA VII

La Iglesia y la enseñanza popular.

Podrán, además, presentarse al Congreso, con un mes al menos de anticipación, comunicaciones y estudios especiales sobre puntos concretos de la Apologética, como por ejemplo, sobre el libro *De Civitate Dei* de S. Agustín, el *Commonito-*

rium de S. Vicente de Lerins; el *Pugio Fidei* de Fr. Ramón Martí, O. P.; las Controversias con los Judíos en el reino de Aragón; la *Historia de las Variaciones* de Bossuet; el *Valor apologético de las Conferencias de Ntra. Sra. de París* en el siglo XIX; las Encíclicas del Papa León XIII, y muchos otros de interés más palpitante ó de actualidad, en que se ejercitará sin duda el celo y la erudición de la pléyade benemérita de escritores católicos que, en estos tiempos de árdua pelea, combaten gallardamente en todos terrenos el error, y defienden con denuedo impertubable la santa causa del Catolicismo, que es la causa de la Civilización.

Condiciones de inscripción al Congreso

Además de los Patronos, que lo son de un Congreso Católico por derecho propio los reverendísimos señores Obispos, habrá dos clases de socios congresistas: *Protectores* y *Numerarios*.

Los *Protectores* pagarán una cuota que no baje de CINCUENTA pesetas.

Los *Numerarios* pagarán DIEZ pesetas.

Todos los Socios, á más de los derechos de Congresista, como son entrada en las sesiones y actos del Congreso y la rebaja que pueda obtenerse de los Ferro-carriles, recibirán *gratis* el *Boletín del Centenario* y todas las publicaciones del Congreso. Los Socios protectores tendrán en el aula del Congreso sitio de preferencia.

Quedan autorizadas para recibir inscripciones las Secretarías de Cámara de la Diócesis, y las de los Seminarios, á cuyo fin se les remitirán, á su demanda, los correspondientes libros talonarios.

En algunas poblaciones se constituirán juntas locales, de que se dará noticia oportunamente en el *Boletín*.

En Vich, se reciben inscripciones en la Secretaría del

Ayuntamiento, en casa de los Tesoreros D. Ramón Orriols (Plaza Mayor) y D. Jacinto Claveras (C. de San Antonio) y en las librerías de Anglada, San José, Ausetana y Portavella.

Vich, 6 de Enero, Fiesta de la Epifanía, de 1910.—Por el Comité del Congreso, *Faime Collet*, Canónigo, Presidente.—*Mariano Serra y Esturí*, Pbro., Secretario.

Sres. Socios inscritos hasta hoy

Ilmo. Sr. Obispo-Protector.....	50 ptas.
M. I. Sr. Provisor, Dr. D. Francisco Parés..	10 »
» » » Secretario de Cámara.....	10 »

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

DUBIUM

DE REMISSIONE CAUSARUM A SACRIS CONGREGATIONIBUS

AD S. ROMANAM ROTAM

Synopsis disputationis.—Cum ab una ex sacris Congregationibus ad S. Rotam remissae fuissent nonnullae quaestiones seu causae quae a partibus iudiciario more definiri petebantur, quaeque tamen carebant formali sententia primi gradus ipsoque processu canonico, saltem expleto pro nonnullis ex iisdem, Decanus S. Rotae ab hac S. Congregatione petiit, utrum sibi liceret has causas recipere et de iis sententiam ferre etiam in primo gradu, deficiente *commissione SSmi*.

Ratio dubitandi erat quia, cum S. Rota sit tribunal appellationis iudicare valide non potest in prima instantia nisi ipse Summus Pontifex id ei committat. Unde in *Lege propria* S. Rotae, ubi agitur de eius competentia, *can. 14, § 1* dicitur: «*S. Rota iudicat in prima instantia*

«causas, quas sive motu proprio sive ad instantiam partium Romanus Pontifex ad suum tribunal avocaverit et S. Rotae commiserit; easque si opus sit, ac nisi aliter cautum sit in commissionis rescripto, iudicat quoque in secunda et in tertia instantia ope turnorum subsequentium.»

Quapropter S. Rotae Decanus postulabat ut non simplici remissione hae causae ad S. Rotam traderentur, sed cum rescripto commissionis a SSmo. proveniente: «Per il che (aiebat) sembra cheli rescripto di commissione debba, anche se venga ver tramite delle Congregazioni competenti, essere munito del beneplacito e de' llespresa approvazione del Sommo Pontefice.»

Super ut dubio, auditis interesse habentibus, antequam Emmis. Patribus res derimenda proponeretur, requisitum est votum P. Oiette S. I., viri in re canonica periti. Qui pluribus praemissis, et, considerato quod sacrae Congregationes nedum possunt, sed imo debent ad S. Rotam remittere causas quae iudiciario more agendaesunt, quasque Constitutio *Sapientis consilio* adnesaeque normae huic tribunali tribuendas decernunt, animadvertibat hoc intelligendum esse de causis iam instructis et aliqua formali sententia conclusis. Et hoc sensu observabat: «Sunt causae, quae a SS. Congregationibus ad S. Rotam ita remitti possunt et debent, ut nullum sit necessarium Romani Pontificis beneplacitum, nullum commissionis rescriptum. Sunt et causae, ad quas remittendas necessarium est rescriptum commissionis ab ipso Romano Pontifice factum vel eius nomine, nec sufficit unicum remissionis rescriptum, quod a congressu alicuius Congregationis edatur». Ac tandem concludebat: Porro in Normis peculiaribus *cap. 1, n. 3* haec habentur, quae, ni fallor, tradum regulam generalissimam circa remissionem causarum de SS. Congregationibus ad S. Rotam. Dicitur autem: *In expostulationibus ad Sanctam Sedem, si libellus ad S. Rotam delatus est, Decanus cum duobus Auditoribus primis; si ad aliquam Congregationem, ordinarius eiusdem congressus, de quaestionis natura videbunt, utrum res administrationis ac disciplinae tramite tractanda sit, an summo iure agendum. Horum primum si accidat, iudicium quaestionis reservatur S. Congregationi, cui competit ad normam Constit. Sapientis consilio. Alterum si fiat, quaestio ad proprios iudices ac sua tribunalia deferatur ad normam iuris commuvis defi-*

»nienda, salvo semper proprio Signaturae Apostolicae pro-
»cedendi modo».

«Ex hac legis praescriptione evidenter habemus,
»quid sacrae Congregationes peragere debeant, si quando
»in casu particulari congressus iudicaverit causam ali-
»quam iudiciario ordine pertractandam esse. Scilicet de-
»bet eam definiendam deferre ad proprios iudices ac sua
»tribunalia. Quinam autem huiusmodi iudices sint, quae-
»nam haec tribunalia deducendum sive ex novissimis his
»legibus sive etiam ex antiquiore iure adhuc vigente.
»Porro ex vigente iure iudex primae instantiae est Ordi-
»narius loci, secundae Metropolitana, tertiae Rota Romana.
»Ad hos iudices, ad haec tribunalia deferenda est causa
»a S. Congregatione. Quum atem secundae instantiae
»tribunal pro causis, quae in tribunali Emi. Card. Urbis
»Vicarii iudicatae sunt, sit S. Rota, ad eam eas causas
»deferre debebit. Imo quum S. Rota diiudicare debeat
»causas, in quibus interposita fuit appellatio ad S. Se-
»dem, in quocumque gradu eae inveniuntur, has omnes
»pariter ad S. Rotam deferet Congregatio

«Quum vero S. Rota in prima instantia non sit tri-
»bunal competens nisi pro iis causis, quae sive motu pro-
»prio sive ad instantiam partium Romanus Pontifex ad
»suum tribunal avocaverit et S. Rotae commiserit, cau-
»sas, quas partes volunt iudicandas ab ipsa S. Sede in
»prima quoque instantia, S. Congregatio ad S. Rotam
»remittere non debebit nisi facto verbo cum SSmo., de
»cuius speciali auctoritate fiet commissionis rescriptum.
»Quod si causa aliqua, quae integra adhuc est, in nullo
»adhuc tribunali acta deferretur ad S. Congregationem,
»quin adderetur explicita petitio, ut, omissis tribuna-
»libus inferioribus, statim agitetur apud Romanam Cu-
»riam; prudenti arbitrio ipsius S. Congregationis remis-
»sum mihi videtur iudicare, an ex circumstantiis et ex
»ipsa delatione causae ad S. Congregationem existimare
»debeat implicitam huiusmodi petitionem adesse, etsi
»desit explicita; quo in casu, facultate a SSmo. Dno. sibi
»facta, deferet eam S. Congregatio ad S. Rotam.»

Hisce aliisque consideratis Emmi. Patres in Congre-
gatione generali diei 28 Ianuarii 1909 proposito dubio,
*utrum causae, quae formali sententia saltem primi gradus
carent et ad sacras Congregationes delatae sunt, remitti
possint iure proprio ab ipsis sacris Congregationibus ad S.*

Rotam, an potius id ipsis liceat per rescriptum commissionis de mandato SSmi.; respondendum censuerunt: Exceptis causis dispensationis super matrimonio rato, quas S. Congregatio de Sacramentis potest iure proprio remittere ad S. Rotam, ut de facto inconsummationis videat; negative ad primam partem; affirmative ad secundam, cauto ut in commissionis rescripto normae praefiniantur, quibus processus, si deficiat, instruat.

Facta vero ac de re relatione SS no. die 29 eiusdem mensis per Cardinalem S. Congregationis Consistorialis Secretarium, Sanctitas sua resolutionem Emorum. Patrum ratam habuit et approbavit.— L. ✠ S. —CAROLUS PEROSI, *Substitutus.*

DOCUMENTOS CIVILES

SENTENCIA

Sobre la forma de dar aviso al Juzgado para contraer matrimonio canonico

Para evitar las dudas que continuamente se ofrecen y por ser de sumo interés á los señores Curas y encargados de las parroquias, copiamos á continuación la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid Alcalá con fecha 13 de Marzo de 1893, que dice:

«Resultando que con fecha 6 del corriente Julio Correl é Ibáñez, vecino de Masarrochos, presentó escrito dirigido á esta Presidencia, en el que expresó que tenía concertado matrimonio con María del Milagro Zamorano y Fallos, habitante en esta ciudad, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, había dado el oportuno aviso al Juez municipal del distrito del Mercado, quien se negó á recibir dicho aviso y á acusar recibo del mismo, por lo que pedía se acordara lo procedente en este caso, imponiendo al citado Juez la corrección á que se hubiere hecho acreedor por su conducta:

Resultando que para resolver la expresada reclamación se pidió informe al Juez municipal del Mercado, quien en comunicación de 7 del corriente, recibida en 10, expresó que, al comparecer el recurrente á dar el aviso prevenido no presentó los documentos que se previenen en los artículos 42, 48 y 46 del Código civil, por lo que no se admitió la declaración escrita que presentaba, ni se le dió recibo:

Considerando que, según el artículo 42 del Código civil, la ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico que deben contraer todos los que profesan la Religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina ese Código:

Considerando que de esta diferencia en las formas del matrimonio nacen las distintas facultades que en la tramitación de los respectivos expedientes tienen las autoridades eclesiásticas y las civiles, reducidas las de éstas en el matrimonio canónico á presenciar su celebración é inscribir el acto en el Registro civil, sin que puedan exigir previamente otra diligencia que el aviso á que se refiere el art. 77 del Código civil, pero no la presentación de ningún documento, pues esto compete en aquella forma de matrimonio á la autoridad eclesiástica:

Considerando que, los artículos que se citan en el informe del Juez municipal del Mercado no tienen aplicación al caso que se trata, pues el 48 se halla comprendido en la sección que establece las disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio, y claro es, que sólo ha de exigirse su cumplimiento cuando se trata del matrimonio civil, y en la sección segunda del mismo, que trata de la celebración del matrimonio civil:

Considerando que, según la doctrina expuesta, el Juez del distrito del Mercado no ha debido exigir al recurrente Julio Correl é Ibáñez, documento alguno fuera de la manifestación á que se refiere el art. 77 del Código civil; pero habiéndose fundado la negativa en la interpretación de un texto legal, no cabe exigirle por ella responsabilidad alguna:

Vistos los artículos citados.

Se declara que cuando se trata de la celebración del matrimonio canónico, los Jueces municipales no pueden exigir á los interesados la presentación de otro documento que la manifestación escrita del día, hora y sitio en que se ha de celebrar el matrimonio; y que los artículos 48 y 46 sólo pueden aplicarlos cuando se trata de la celebración del matrimonio civil. Hágase saber esta resolución al interesado, si se presentase á conocer el resultado de su instancia, y transcribábase al Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad para su conocimiento, y para que, como decano, lo comuniqué a los de los distritos para su observancia y cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia de que certifico. (Hay una rubrica).—*Fiménez*. (Hay una rúbrica.)

LAS ESCUELAS LAICAS

Desde que se habló de abrir de nuevo las escuelas fundadas en Barcelona por el revolucionario Ferrer, comenzaron á celebrarse reuniones de protesta (mitines se dice ahora) solicitando de los Poderes públicos que no permitan esos centros de anarquismo revolucionario, cuyos frutos se vieron bien claros en los disturbios habidos y horrores cometidos durante los últimos días del mes de Julio del año próximo pasado en la hermosa capital de Cataluña y algunos pueblos de su provincia.

En Madrid la protesta fué grandiosa. Se celebró en el frontón Jai-Alai, con un lleno completo de madrileños, representando todas las clases de la sociedad. Se leyeron numerosas adhesiones de los católicos de toda España y la siguiente carta del inminente polígrafo D. Marcelino Menéndez Pelayo, honra de nuestra patria, dirigida á nuestro Excelentísimo Prelado, que dice así:

«Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Mi respetable Prelado y distinguido amigo: Ya que mi absoluta incapacidad oratoria me impide tomar parte en el mitin que mañana ha de celebrarse para solicitar de los Poderes públicos la clausura de las escuelas laicas, juzgo deber de conciencia, no sólo religiosa, sino social y científica, el adherirme á esta manifestación católica, que es al mismo tiempo una muestra de cultura y una afirmación del verdadero sentido que la enseñanza popular debe tener si ha de cumplir su misión educadora formando espíritus rectos y sanos.

La escuela sin Dios, sea cual fuere la aparente neutralidad con que el ateísmo se disimule, es una indigna mutilación del entendimiento humano en lo que tiene de más ideal y excelso. Es una extirpación brutal de los gérmenes de verdad y de vida que laten en el fondo de toda alma para que la educación los fecunde.

No sólo la Iglesia católica, oráculo infalible de la verdad, sino todas las ramas que el cisma y la herejía desgajaron de su tronco, y todos los sistemas de filosofía espiritualista, y todo lo que en el mundo lleva algún sello de nobleza intelectual, protestan á una contra esa intención sectaria, y sostienen las respectivas escuelas confesionales, ó aquéllas, por lo menos, en que los principios cardinales de la Teodicea sirven de base y supuesto á la enseñanza y la penetran suave y calladamente con su influjo.

Así se engendran, á pesar de las disidencias dogmáticas,

aquellos nobles tipos de elevación moral y de voluntad entera, que son el nervio de las grandes y prósperas naciones de estirpe germánica, en el Viejo Mundo y en el Nuevo. Dios las reserva quizá, en sus inescrutables designios, para que en ellas vuelva á brillar la lámpara de la fe sin sombra de error ni de herejía.

Ni en Alemania, ni en Inglaterra, ni en los países escandinavos, ni en la poderosa República norteamericana tiene prosélitos la escuela laica en el sentido en que la predica el odioso jacobinismo francés, cándidamente remedado por una parte de nuestra juventud intelectual y por el frívolo é interesado juego de algunos políticos.

Apagar en la mente del niño aquella participación de luz increada que ilumina á todo hombre que viene á este mundo; declarar incognoscible para él, é inaccesible por tanto, el inmenso reino de las esperanzas y de las alegrías inmortales, es no sólo un horrible sacrilegio, sino un bárbaro retroceso en la obra de civilización y cultura que veinte siglos han elaborado dentro de la confederación moral de los pueblos cristianos. El que pretenda interrumpirla ó torcer su rumbo, se hace reo de un crimen social. La sangre del Calvario seguirá cayendo gota á gota sobre la Humanidad regenerada, por mucho que se vuelvan las espaldas á la Cruz.

Lo que pueden dar de sí generaciones educadas con la hiel de la blasfemia en los labios, sin noción de Dios ni sentimientos de la Patria, ya lo han mostrado con ejemplar lección sucesos recientes, ante los cuales el silencio parecería complicidad, ó por lo menos cobardía.

Por eso yo, que soy uno de tantos católicos españoles sin autoridad para levantar mi voz ante mis conciudadanos, he escrito estas líneas con el único fin de hacer constar mi adhesión á la protesta cristiana y española que elocuentes voces han de formular mañana.

De V. E. Lima. affmo., que muy respetuosamente le saluda y le besa el anillo pastoral.—M. MENÉNDEZ PELAYO.»

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1437—Fernández del Rio D. Rodrigo, con obligación de aplicar *cinco misas*.

León 26 de Febrero de 1910.—Dr. Manuel González Macías, Magistral-Secretario.